

NOMBRE

970

2511

SENADO

NO

15-8-78

gaceta N° 9488

Res. que aprueba el contrato suscrito
entre el Estado Dominicano, la Asoc.
Com. de Ahorro y los señores Eladio
Sánchez, Leste y Doris M. Santos.-

00477

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de agosto de 1978.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 25 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Eladio Sánchez Coste y Dora M. Santos; y el Estado Dominicano, por medio del cual éste último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.14 de la Manzana "E" del Proyecto Las Avenidas, ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 110-Ref.-780,26-A-Ref.- 1-11 y 26-A-Ref.-1-14, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con un área total de 218.54 metros cuadrados, valorado en la suma total de RD\$26,313.90.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 25 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Eladio Sánchez Coste y Dora M. Santos; y el Estado Dominicano;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 25 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Gámbra H., y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Iueje; quien en lo adelante se denominará EL ACREEDOR; los señores Eladio Sánchez Coste y Dora M. Santos de Sánchez, quienes se denominarán EL DEUDOR COMPRADOR; y el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, quien en lo adelante se denominará EL VENDEDOR; por medio del cual este último traspassa a título de venta en favor del DEUDOR COMPRADOR, el Solar No. 14 de la Manzana "E" del Proyecto Las Avenidas, ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 110-Ref.-780, 26-A-Ref.-1-11 y 26-A-Ref.-1-14, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, con un área total de 218.54 metros cuadrados, valorado en la suma total de RD\$ 26,313.90, el DEUDOR-COMPRADOR ha recibido del ACREEDOR en calidad de préstamo la cantidad de RD\$ 19,700.00, para la compra del referido inmueble, obligándose a pagar al ACREEDOR la cantidad antes señalada en el término de 20 años en 240 mensualidades de RD\$ 183.80, el deudor-comprador ha pagado en manos del ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de RD\$ 6,613.90; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA Y PAGAMIENTO HIPOTECARIO
CONGRESO NACIONAL

Solar No. 14

Manzana No. E

Parcela No.
110-Ref.-700-(Resto)
26-A-Ref.-1-11
26-A-Ref.-1-14

D. C. No. 4

ASUNTO:
Mejoras

PAG.

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer Piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115884, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (es) **Eladio Sánchez Coste y Dora M. Santos de Sánchez**

, portador (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identidad No.(s) **300501 y 141254** Serie (s) **1 y 14**

No.(s) y de nacionalidad (es) **dominicanos** mayor (es) de edad, de estado **casado** ; domiciliado (s) y residente (s) en **Santo Domingo, Distrito Nacional** (respectivamente)

quien (es) en lo adelante se denominará (n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 en la persona de **Lic. Mariana Binaf Alencá, dominicana, mayor de edad, Em. Pública, saliente, Portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, Serie 23, domiciliada y residente en esta ciudad. Registro Licitudinal No. 1251114.**

que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el siguiente inmueble particular, ubicado dentro del Cimitario de las Parcelas Nos. 110-Ref.-700-(Resto) (31.83 Mq), 26-A-Ref.-1-11 (42 Mq) y 26-A-Ref.-1-14 (27.71 Mq) del Distrito Central del Distrito Nacional, con un área total de 210.54 metros cuadrados, con las siguientes linderos: Al Norte: Solar #13, por dando mide 22.42 metros lineales; al Este: Calle s/n, por dando mide 22.22 metros lineales; al Sur: Solar #15, por dando mide 22.42 metros lineales; y al Oeste: Avo. General Luperón, por dando mide 7.43 metros lineales; y sus mejoras, constituyentes en una vivienda compuesta del lote en su totalidad de cemento, piso de cerámica, de chapales, con un área de construcción de 115.60 metros cuadrados, con todas las dependencias y anexos.

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por **los Certificados de Títulos Nos. 77-556; 76-120; y 15-95.-**

CONGRESO NACIONAL

Asimismo declara, bajo fe de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido

para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ORO CON 90/100** (RD\$ 26,313.90) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ORO CON 00/100** (RD\$ 19,700.00) de la cual la suma de (RD\$) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de (RD\$) restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestada en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ORO CON 00/100** (RD\$ 19,700.00) en el término de **veinte** años (20 meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ORO CON 00/100** (RD\$ 183.00), cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de **1ro. de Junio de 1977** y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de

pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato haciéndose

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO: Instrucción Judicial y sus anexos, visto íntegramente se acuerda que se remita a

EL DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de la suma de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma necesaria en el Banco del Ahorro y de las Cuentas de Ahorro de Santo Domingo, en el nombre del DEUDOR (COMPRADOR) en el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos oro con 00/100) para la compra de un inmueble a ser vendido en tres cuotas mensuales y la suma de

Por LEGISLATURA EXT. DE 1978
REGISTRADA AL No. 10924
en el folio del libro letra No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 8 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo, 2 de agosto 1978
Jefe de las Oficinas del Senado

exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

CONGRESO NACIONAL

102 LEGISLATURA Ext. DE 1978
REGISTRADA AL No. 1092
en el folio — del libro letra J
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 8
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 21 de agosto 1978
Jefe de las Oficinas del Senado

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta

CONGRESO NACIONAL

devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR),
PAG.

ASUNTO: éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su

propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. 1-776, expedida por la Compañía de Seguros CH A. por la suma de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CON CERO/100 (RD\$ 20,400.00).

b) Póliza de Seguro de Vida No. OV-103, expedida por la Compañía de Seguros CH A. S. A. por la suma de DECEINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS CERO CON CERO/100 (RD\$ 19,700.00).

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para PAG.

proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

El DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en mano de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Seis Mil Seiscientos Treinta Pesos Oro con 90/100 (RD\$6,630.90).

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Las solicitudes puestas en debate en favor de EL ACREEDOR y del comprador para

que en dichas peticiones se haya convalidado la delegación operada así como su aceptación por la comisión
de las referidas peticiones. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas peticiones
obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además EL DEUDOR
(COMPRADOR) se compromete a mantener y renovar las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional
de las Viviendas y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente
contrato.
El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR
(COMPRADOR) dará origen a las sanciones y consecuencias previstas en la cláusula décimo quinta de este
contrato.
DÉCIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo
este contrato en el entendido de que las mismas son individuales y en consecuencia, la hipoteca que se
otorga aquí se ejecutará individualmente contra cualquiera de sus partes por la totalidad de
esta deuda.
DÉCIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del artículo 82 de la Constitución de
la República el presente contrato será sometido a la jurisdicción del Congreso Nacional por exceder el
precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100).
DÉCIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente declaración:
COMPRADOR: EL ACREEDOR en la Ave. 23 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Carretera
CMI y Comercial de Trujillo; EL VENDEDOR en las Oficinas Principales en la Calle

10a LEGISLATURA EXT. DE 1978
REGISTRADA AL No. 10922
en el folio _____ del libro letra 8
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios por líneas
Santo Domingo, 19 78
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el PAG.

contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé a los **VEINTICINCO** (25) días del mes de **Abril** del año Mil Novecientos (19 **77**), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

[Signature]
Dr. Oscar Guarao Ginebra H.
POR EL ACREEDOR

[Signature]
POR EL ACREEDOR

14000 27
Céd. Serie

16304 Ira.
Céd. Serie

[Signature]
Lic. Sánchez Coste
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

[Signature]
Dora M. Santos de Sánchez
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

12000 Ira.
Céd. Serie

14124 Ira.
Céd. Serie

[Signature]
Lic. Mariana Rinal Mieres
POR EL VENDEDOR

POR EL VENDEDOR

20163 20
Céd. Serie

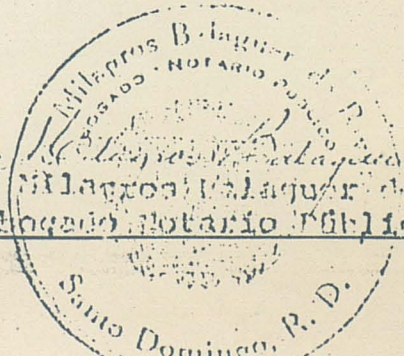
Céd. Serie

Registro Electoral No. 1231114

Yo, Doctora MILAGROS BALAGUER DE RIVERA, Abogado Notario Público de los del Hón. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guarao Ginebra H., Lic. Miguel A. Lucio, Lic. Sánchez Coste, Dora M. Santos de Sánchez y Lic. Mariana Rinal Mieres, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Veinticinco (25) días del mes de abril del año Mil Novecientos Setentisiete. (1977).--

[Signature]
Dra. Milagros Balaguer de Rivera
Abogada Notario Público



12/8/77

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

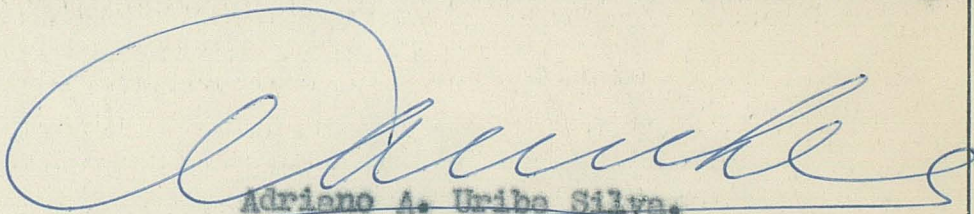
... en el mes de ...

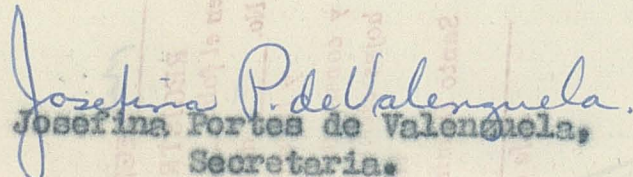
1er LEGISLATURA EXT. DE 1978
 REGISTRADA AL No. 1092
 en el folio 1 del libro letra L
 No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 8
 hojas escritas en máquinas e razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, 2 de Agosto de 1978
 Jefe de los Oficinas del Senado

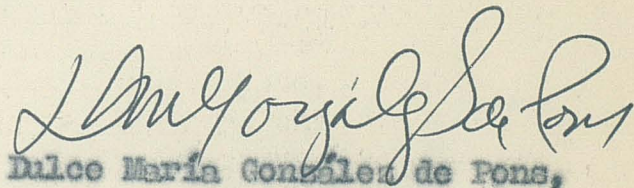
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que Aprueba el Cont. suscrito en fecha 25 de abril de 1977, entre la Asoc. D. de A. y P. V. y los Sres. Eladio Sanchez Coste, Dora M. Santos y el Est. Dom. PAG. 8

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.--


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.


Dulce María González de Pons,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO DE 1977, Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y el Congreso Nacional, para el mes de Agosto y el 1.º de Septiembre.

En la Sesión de la Sala de Sesiones del Senado, celebrada el día 27 de Agosto de 1978, en el Salón de Sesiones del Senado, se aprobó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 117 de la Constitución y el artículo 118 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, para el mes de Agosto y el 1.º de Septiembre.

En virtud de lo anterior, se declara que el Proyecto de Ley que modifica el artículo 117 de la Constitución y el artículo 118 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, para el mes de Agosto y el 1.º de Septiembre, es de carácter legislativo y debe ser sometido a la consideración del Congreso Nacional.

En fe de lo cual, se firmó en Santo Domingo, a los 2 días del mes de Agosto de 1978.

En fe de lo cual, se firmó en Santo Domingo, a los 2 días del mes de Agosto de 1978.

En LEGISLATURA 9t. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 1092
en el folio 2 del libro letra A
No. 8 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 hojas escritas en máquinas a razón de dos
ejemplares interlineales
Santo Domingo, 2 de Agosto 1978
Jefe de las Oficinas del Senado

CONTRATO DE VENTA Y PRÉSTAMO HIPOTECARIO
CONGRESO NACIONAL

Solar No. 14

Manzana No. E

Parcela No.
110-Ref.-700-(Rosta)
26-A-Ref.-1-11
26-A-Ref.-1-14

D. C. No. 4
PAG.

ASUNTO:
Mejoras

20893

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer Piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115884, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (es) **Esteban Sánchez Coste y Dora M. Santos de Sánchez**

, portador (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identidad No.(s) **820351 y 141954** Serie (s) **1118**
No.(s) y de nacionalidad (es) **dominicanos** mayor (es) de edad, de estado **casado** ;

domiciliado (s) y residente (s) en **Santo Domingo, Distrito Nacional** (respectivamente) quien (es) en lo adelante se denominará (n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 en la

persona de **Lic. Mariana Díaz Mises, dominicana, mayor de edad, Em. Política, saliente, titular de la Cédula de Identificación Personal No. 28663, Serie 28, domiciliada y residente en esta ciudad. Registro Electoral No. 1251114.**

que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el siguiente inmueble particular, ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 110-Ref.-700-(Rosta) (51.93 Mg), 26-A-Ref.-1-11 (42 Mg) y 26-A-Ref.-1-14 (27.71 Mg) del Distrito Central del Distrito Nacional, con un área total de 220.54 metros cuadrados, con las siguientes limitaciones: Al Norte: Solar #13, por dando mide 22.42 metros lineales; al Este: Calle s/n, por dando mide 22.42 metros lineales; al Sur: Solar #15, por dando mide 22.42 metros lineales; y al Oeste: Ave. General Luperón, por dando mide 7.45 metros lineales; y sus mejoras, con énfasis en una vivienda construida del tipo (edificio de concreto, alta de cemento, de dos plantas, con un área de construcción de 115.00 metros cuadrados, con todos los departamentos y amenidades).

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por **los Certificados de Títulos Nos. 77-556; 76-121 y 15-95.-**

CONGRESO NACIONAL

Asimismo declara, bajo fe de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ORO CON 90/100** (RD\$ 26,313.90) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ORO CON 00/100** (RD\$ 19,700.00) de la cual la suma de (RD\$) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de (RD\$) restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestada en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ORO CON 00/100** (RD\$ 19,700.00) en el término de **cinco** años **40** meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ORO CON 00/100** (RD\$ 183.00), cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de **1ro. de**

Junio de 1977

y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de

pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose

CONGRESO NACIONAL

1^{era} LEGISLATURA Ex-T. DE 1978

REGISTRADA AL No. 10922

en el folio 2 del libro letra A

No. 8 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 8 hojas escritas en máquinas y razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 2 de agosto 1978

Jefe de las Oficinas del Senado

exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota **ASUMPTO** a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR **PAG** de exigir el pago total de los valores adeudados.

CONGRESO NACIONAL

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

CONGRESO NACIONAL

ABORTIONADA a su fecha de pago, sin que ello implique cualquier culpa del deudor del ACREDITADO que por este motivo...

El presente convenio...
El deudor (COMPRADOR) queda juramentado con la cuota la duodécima parte del monto...
SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por sí mismo o por sus representantes...
SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREDITADO podrá hacer cualquier cosa...

100
LEGISLATURA EXT. DE 1978
REGISTRADA AL No. 1092
en el folio 1 del libro letra L
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de 1 hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, 14 de septiembre 19 78
[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta

devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR),

ASUNTO: este otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su

PAG.

propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. 1-776, expedida por la Compañía de Seguros, C.A., por la suma de VEINTITRES MIL CUATRO CIENTOS PESOS CRO CON 00/100 (RD\$ 23,400.00).

b) Póliza de Seguro de Vida No. OV-103, expedida por la Compañía de Seguros, S.A., por la suma de DIECIUNO MIL SETECIENTOS PESOS CRO CON 00/100 (RD\$ 11,700.00).

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO
PAG.

El Gobierno del sector hipotecario...
DECIMO: La presente hipoteca...
UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR)...

1er LEGISLATURA EXI. DE 1928
REGISTRADA AL No. 1092
en el folio 1 del libro letra A
No. 8 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 8
hojas escritas en máquinas e faja de dos
espacios, Ante Ante
Santo Domingo, 19 de Agosto 1928
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para PAG.

proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El Incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad de saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

El DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en nombre de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Seis Mil Seiscientos Trece Pesos Oro con 50/100 (RD\$6,613.50).

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Las peticiones pólizas son devueltas en favor de EL ACREEDOR y por tanto contra el pago...

que en dichas pólizas se hace constar la delegación otorgada así como su ratificación por la compañía... EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas...

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las consecuencias y responsabilidades previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contra las obligaciones que tiene a su cargo este contrato en el sentido de que los bienes son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga...

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 58 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por excepción...

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes pactan la siguiente cláusula de domicilio: EL ACREEDOR en la Av. 27 de Febrero No. 18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Calle...

1er LEGISLATURA EXT. DE 1978
REGISTRADA AL No. 1092
en el folio 1 del libro letra P
No. 8 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 19 de agosto de 78
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el **PAG**

contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **Abril** del año Mil Novecientos (19 **77**), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

[Signature]
Dr. Oscar Guerra Ginebra H.
POR EL ACREEDOR

[Signature]
POR EL ACREEDOR

14000 37
Céd. Serie

14304 Ira.
Céd. Serie

[Signature]
Lic. Sánchez Coste
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

[Signature]
Dora M. Santos de Sánchez
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

22000 Ira.
Céd. Serie

14124 Ira.
Céd. Serie

[Signature]
Lic. Mariana Rinal Mieres
POR EL VENDEDOR

POR EL VENDEDOR

20163 20
Céd. Serie
Registro Electoral No. 1251114

Céd. Serie

Yo, Doctora MILAGROS BALAGUER DE RIVERA, Abogado Notario Público de los Títulos del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guerra Ginebra H., Lic. Miguel A. Lucio, Lic. Sánchez Coste, Dora M. Santos de Sánchez y Lic. Mariana Rinal Mieres, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Veinticinco (25) días del mes de abril del año Mil Novecientos Setentisiete. (1977).--

[Signature]
Dra. Milagros Balaguer de Rivera
Abogado Notario Público
Santo Domingo, R. D.

SECCION REGISTRAL
12/8/77

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANASanto Domingo de Guzmán, D. N.
9 de agosto de 1978

00450

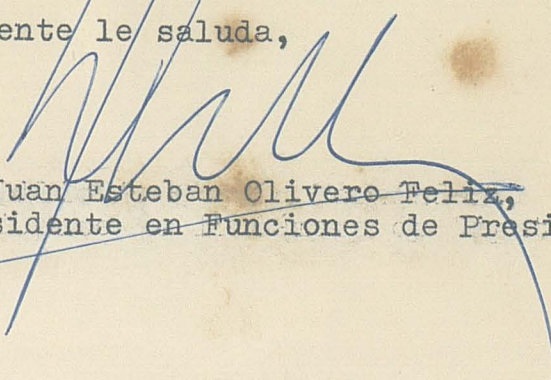
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00477, de fecha 2 de agosto de 1978, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria - del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 25 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Eladio Sánchez Coste y Dora M. Santos; y el Estado Dominicano, por medio del cual éste último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.14 de la Manzana "E" del Proyecto Las Avenidas ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 110-Ref.-780, 26-A-Ref.-1-11 y 26-A-Ref.-1-14, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con un área total de 218.54 metros cuadrados, valorador en la suma total de RD\$26,313.90.

Esta resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Juan Esteban Olivero Felix,
Vice-Presidente en Funciones de Presidente.

ccr

00450

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de agosto de 1978

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00477, de fecha 2 de agosto de 1978, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria - del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 25 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Eladio Sánchez Coste y Dora M. Santos; y el Estado Dominicano, por medio del cual éste último traspa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.14 de la Manzana "E" del Proyecto Las Avenidas ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 110-Ref.-780, 26-A-Ref.-1-11 y 26-A-Ref.-1-14, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con un área total de 218.54 metros cuadrados, valorador en la suma total de RD\$26,313.90.

Esta resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Juan Esteban Olivero Feliz,
Vice-Presidente en Funciones de Presidente.

ccr



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

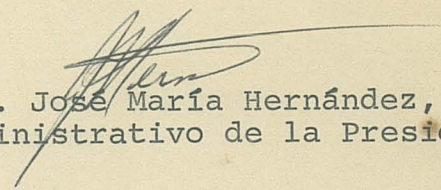
Núm: 44

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
3 - ENE. 1979Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que las Resoluciones mediante las cuales se aprueban los Contratos suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación - Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda en fechas 16 de febrero y 25 de abril de 1977, ha sido - promulgadas en fechas 15 de agosto del presente año y registradas con los Nos. 970 y 1025 .

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-JMH
aq/ec.

Núm: 44

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

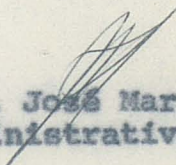
3- ENE. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que las Resoluciones mediante las cuales se aprueban los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda en fechas 16 de febrero y 25 de abril de 1977, ha sido - promulgadas en fechas 15 de agosto del presente año y registradas con los Nos. 970 y 1025 .

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
aq/ec.

Núm: 44

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

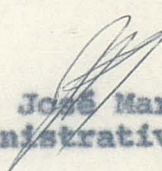
3 - ENE. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que las Resoluciones mediante las cuales se aprueban los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda en fechas 16 de febrero y 25 de abril de 1977, ha sido - promulgadas en fechas 15 de agosto del presente año y registradas con los Nos. 970 y 1025 .

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
aq/ec.